

RESOLUCIÓN No. 00170

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER96485, de fecha 02 de mayo del 2018, el señor JESÚS ELQUIN HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.345, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1, presenta solicitud, para la autorización de tratamientos silviculturales que se encuentran dentro del área de influencia del Contrato No. 219 de 2017 “Complementar y/o actualizar y/o ajustar los estudios y diseños existentes y construir la malla vial y espacio público de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.”, ubicados en espacio público, en la Carrera 88F No. 40-62 Sur, Carrera 84ª No. 56B-10 Sur, Transversal 68B entre Calle 44 y 43D Sur, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio público, suscrito por el señor JESÚS ELQUIN HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.345, en calidad de Representante Legal de CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1
2. Original del recibo de pago No. 4069035 del 30 de abril del 2018 por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874).
3. Inventario Forestal.
4. Fichas Técnicas No. 1.
5. Fichas Técnicas No. 2.
6. Tres (3) planos.
7. Copia de la Tarjeta profesional del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR.
8. Un (1) CD.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03648 de fecha 12 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en

RESOLUCIÓN No. 00170

la Carrera 88F No. 40- 62 Sur, Carrera 84ª No. 56B-10 Sur, Transversal 68B entre Calle 44 y 43D Sur, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió al CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación. para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR.
2. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1.
4. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
5. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 29 de octubre de 2018, a la señora ALBA YANETH BERNAL PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.975.717, en calidad de autorizado del señor el señor JESÚS ELQUIN HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.345, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1. El cual cobró ejecutoria el 30 de octubre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 03648 de fecha 12 de julio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER266259 del 15 de noviembre de 2018, el señor JESÚS ELQUIN HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.345 en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1, allegó los documentos solicitados mediante auto No. 03648 de fecha 12 de julio de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00170

Que mediante Auto No 00034 del 09 de enero de 2019, se Modificó el AUTO No 03648 del 12 de Julio de 2018, en lo que respecta específicamente, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, con Nit. 899.999.061-9.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 14 de enero de 2019, a la señora YANETH ESPERANZA ECHEVERRIA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.916.237, en calidad de autorizado del señor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.667, en calidad de alcalde local de Kennedy, con Nit. 899.999.061-9. El cual cobró ejecutoria el 15 de enero de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 00034 de fecha 09 de enero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de enero de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el día 13 de julio de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-11541** de fecha 31 de agosto de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cestrum spp., 1-Lippia citriodora
Poda de estructura de: 5-Sambucus nigra

SE REALIZA VISITA CON ACTA EC/14319-2637, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A OCHO (8) INDIVIDUOS ARBOREOS LOCALIZADOS TODOS EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, NO OBSTANTE SE ENCUENTRAN EN TRES PUNTOS DIFERENTES, CORRESPONDIENTES A la Carrera 88F No. 40- 62 Sur, Carrera 84ª No. 56B-10 Sur, Transversal 68B entre Calle 44 y 43D Sur, ASI MISMO, SE ACLARA QUE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE Brevo - Ficus carica CON EL NUMERO UNO (1) sigau 08011403000039, FUE TALADO AL MOMENTO DE VISITA POR LO QUE SE GENERO EL CONCEPTO TECNICO CONTRAVENCIONAL 06639 DEL 31/05/2018 PROCESO 4068190 Y POR TANTO ES OMITIDO DEL INVENTARIO, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA, NO SE GENERA ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME LA COMPENSACIÓN EN PAGO POR LOS IVP.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

RESOLUCIÓN No. 00170

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>3.1</u>	<u>1.3574899999999999</u>	<u>\$1.060.528</u>
TOTAL			<u>3.1</u>	<u>1.3574899999999999</u>	<u>\$1.060.528</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 151.560(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere

RESOLUCIÓN No. 00170

igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "**Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

"...**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*"

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 00170

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

El literal h menciona: *“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente —DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 00170

"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)"*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: **"- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"**

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *"... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos"*

RESOLUCIÓN No. 00170

de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

“Artículo 14°. -Podas y tratamientos integrales en espacio público. El tratamiento de poda en espacio público requerirá de permiso por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se entenderá otorgado con la aprobación del Plan de Podas que debe ser elaborado por la entidad competente.

Los Planes de Poda se presentarán anualmente para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente en dos etapas: al inicio de la intervención, indicando el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos, de acuerdo a la información del Sistema Información para Gestión Arbolado Urbano, y al finalizar, las fichas con soporte fotográfico del antes y después de la intervención.

Cuando se requiera ejecutar tratamientos especializados del arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el presente Decreto, deberán ejecutarlos de manera técnica; dispondrán de un programa de actividades y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario, la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos vegetales y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado a la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de realizar el control y seguimiento.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-11541 de fecha 31 de agosto de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER96485, de fecha 02 de mayo del 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-11541 de fecha 31 de agosto de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$71.874), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

RESOLUCIÓN No. 00170

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1217, se observa recibo de pago No. 4069035 del 30 de abril de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$71.874), correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-11541 de fecha 31 de agosto de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS- 11541 de fecha 31 de agosto de 2018 liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS- 11541 de fecha 31 de agosto de 2018, se liquidó el valor a cancelar como medida de compensación en la suma de **UN MILLON SESENTA MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.060.528)**, equivalentes a **3.1 IVP's**, que corresponden a 1.3574899999999999 **SMMLV** el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11546 de fecha 31 de agosto de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos, por cuanto interfiere con el desarrollo de la Obra "Contrato 219 de 2017. "Complementar y/o actualizar y/o ajustar los estudios y diseños existentes y construir la malla vial y espacio público de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.", ubicados en espacio público, en la Carrera 88F No. 40-62 Sur, Carrera 84ª No. 56B-10 Sur, Transversal 68B entre Calle 44 y 43D Sur, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) *Cestrum* spp, un (1) *Lippia citriodora*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-11541 de fecha 31 de agosto de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 88F No. 40-62 Sur, Carrera 84ª No. 56B-10 Sur, Transversal 68B entre Calle 44 y 43D Sur, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Autorizar a la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) *Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-11541 de fecha 31 de agosto de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 88F No. 40-62 Sur, Carrera 84ª No. 56B-10 Sur, Transversal 68B entre Calle 44 y 43D Sur, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Página 9 de 13



RESOLUCIÓN No. 00170

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	CABALLERO DE LA NOCHE	0.14	2.5	0	Regular	Carrera 84A No. 56B-10 Sur	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO.	Tala
3	CIDRON	0.13	2	0	Regular	Carrera 84A No. 56B-10 Sur	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO.	Tala
4	SAUCO	0.45	2	0	Regular	Transversal 68B entre Cll 44 y 43D Sur	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PERO SI PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE REQUIEREN LA COMPACTACION DE LA COPA, ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y DESPUNTE.	Poda estructura
5	SAUCO	0.26	2	0	Regular	Transversal 68B entre Cll 44 y 43D Sur	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PERO SI PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE REQUIEREN LA COMPACTACION DE LA COPA, ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y DESPUNTE.	Poda estructura
6	SAUCO	0.53	4	0	Regular	Transversal 68B entre Cll 44 y 43D Sur	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PERO SI PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE REQUIEREN LA COMPACTACION DE LA COPA, ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y DESPUNTE.	Poda estructura
7	SAUCO	0.59	3.5	0	Regular	Transversal 68B entre Cll 44 y 43D Sur	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PERO SI PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE REQUIEREN LA COMPACTACION DE LA COPA, ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y DESPUNTE.	Poda estructura
8	SAUCO	0.15	3	0	Regular	Transversal 68B entre Cll 44 y 43D Sur	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PERO SI PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE REQUIEREN LA COMPACTACION DE LA COPA, ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y DESPUNTE.	Poda estructura

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para

RESOLUCIÓN No. 00170

tala, mediante el pago de **UN MILLON SESENTA MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.060.528)**, equivalentes a **3.1 IVP's**, que corresponden a 1.3574899999999999 **SMMLV**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-11541 de fecha 31 de agosto de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1217 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11541 de fecha 31 de agosto de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1217 una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00170

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DECIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Transversal 78K No. 41 A-04 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la página oficial de la Alcaldía Local de Kennedy. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente Acto Administrativo al CONSORCIO MALLA VIAL 010, con Nit. 901.141.322-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 24 No. 40-69 Oficina 504, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

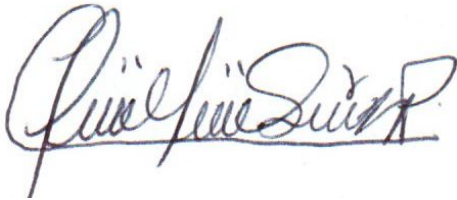
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 00170

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 18 días del mes de enero de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-1217

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018 FECHA EJECUCION: 17/01/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018 FECHA EJECUCION: 17/01/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 18/01/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 18/01/2019